



Firmado
Digitalmente por: **EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001398**
CÁRMEN LILIANA
ARLET ROJJASI **ACTA ELECTORAL N.° 041698-91-A**
PELLA LIMA
Fecha: 08/06/2021 LIMA
17:05:25 MAGDALENA DEL MAR

Firmado
Digitalmente por:
NATHALI ZARJY
VASQUEZ
SALDARRIAGA
Fecha: 08/06/2021
17:43:15

Pueblo Libre, 08 de junio del 2021

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de mesa.
2. **Referencia normativa:** El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

Asimismo, conforme al artículo 16° del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), se establece que, El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

El artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

3. En consecuencia, conforme al artículo 11 del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que en ambos ejemplares uno de los miembros de mesa no realizó firma sino colocó su huella dactilar, nombre, apellido y DNI en las tres secciones (instalación, sufragio y escrutinio), asimismo se verifican las firmas de los otros dos miembros de mesa más la intervención de los personeros de ambos partidos políticos, no existiendo observaciones en el acta respecto de la observación realizada por la ODPE, por lo que conforme al principio de validez del voto, se cumpliría con el requisito exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de mesa en las actas de instalación, sufragio, y escrutinio.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portalweb del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.SS.

CARMEN LILIANA ARLET ROJJASI PELLA,
Presidente Del Jurado Electoral

MARIA BEATRIZ CABELLO ARCE
Segundo Miembro

CESAR AUGUSTO FARIAS ASENG
Tercer Miembro

NATHALY ZARJY VASQUEZ SALDARRIAGA
Secretaria

